

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las justicias pagan 11 rs. y 8 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



GOBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco... }
 Bayago..... } *La Redaccion calle*
 Toro..... } *de Malcocinado núm. 3*
 Zamora..... }
 Alcañices..... *D. Eugenio de Barros.*
 Puebla..... *D. Manuel Montero.*

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1025.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 9 del actual el Real decreto siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — La REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala el término improrogable de sesenta dias, contados desde la publicacion de este decreto, para que los Ayuntamientos por medio de las Diputaciones provinciales dirijan al Ministerio de Hacienda las reclamaciones sobre edificios pertenecientes al Estado, que con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 8 de Marzo de 1836, consideren que deban ser aplicados á establecimientos ú objetos de conocida utilidad pública, los cuales habrán de estar justificados en los expedientes que formarán y acompañarán las Diputaciones. Cuando el Gobierno por contemplar fundada la reclamacion accediese á ella, será condicion que los edificios en la forma que fueren cedidos han de ser empleados en los usos para que hayan sido reclamados dentro de los seis meses siguientes á la adjudicacion, quedando esta sin efecto en caso contrario.

Art. 2.º Todos los edificios que sirvieron de monasterios ó conventos de las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, no enagenados hasta ahora en venta real ni á censo, y que no esten y fueren aplicados á destinos de utilidad pública, segun los dos artículos precedentes, lo mismo que sus iglesias no dedicadas actualmente al culto divino, se ponen en venta pública por término de seis meses, á pagar en cupones de intereses vencidos de la Deuda consolidada de la nacion, sin diferencia alguna de interior ni exterior, y por todo su valor nominal.

Art. 3.º Se observarán en estas ventas las mismas reglas y formalidades establecidas para la enagenacion de bienes nacionales, con la sola diferencia de

ejecutar doble subasta, cualquiera que sea el precio de la tasacion.

Art. 4.º La Junta de venta de bienes nacionales dará cuenta al Ministerio de Hacienda del resultado de los remates, con su dictamen sobre ellos.

Art. 5.º No quedará perfeccionada la venta hasta ser aprobado el remate por el mismo Ministerio; y en seguida de serlo se otorgará la correspondiente escritura, dentro de treinta dias, pagando los compradores en el acto la mitad del importe total por que les fueren adjudicadas las fincas; y la otra mitad á los seis meses de la fecha de la escritura.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su noticia y efectos que les convengan. Zamora 22 de Diciembre de 1840. — *Mariano de Briones.*

Núm. 1026.

Idem.

La Contaduría de Rentas de esta Provincia me ha espuesto que habiendo sido ya tal el abandono con que los pueblos que adeudan contribuciones hasta fin de 1839 han mirado sus verdaderos intereses, pues que han despreciado el medio ventajoso de cangearlos con el importe del medio diezmo de 1838, se hace necesaria una medida coactiva para que mediante los apuros de la Tesorería de Rentas tenga efecto el pago en ella de las cantidades que por dicho concepto se están debiendo á la Hacienda; en su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial la nota de descubiertos que me ha pasado la Contaduría señalando á los pueblos deudores por último término hasta fin del presente mes, en la inteligencia de que pasado sin haber cumplido no podrá menos de usar de los apremios, aunque con repugnancia mia. Zamora 11 de Diciembre de 1840. — *Mariano de Briones.*

CONTADURIA

de rentas de la provincia de Zamora. Contribuciones de cuota fija. Año de 1840

Nota que forma esta oficina de los débitos en que

GOBIERNO POLITICO.

se hallan en el dia en descubierto los pueblos del partido administrativo de esta Capital por las mismas hasta fin de 1839, á saber.

Carbajales.	2354	29
Castillo.	10	
Ceadea.	36	
Távara.	252	27
Ayoó.	17	8
Benavente.	24978	30
Carracedo.	6	27
Castroverde de Campos.	850	15
Congosta.	9	22
Coomonte.	25	26
Cotanes.	41	31
Fuentes de Ropel.	88	14
Junquera.	100	
Matilla de Arzon.	72	14
Pobladura del Valle.	59	12
Prado.	76	28
San Miguel del Valle.	730	22
Tapioles.	79	24
Valdescorriel.	16	14
Villabrázaro.	40	
Villalobos.	335	11
Villalpando.	45399	7
Villanueva del Campo.	1649	5
Formariz.	3	
Mámoles.	3	
Pasariegos.	8	27
Peñausende.	879	17
Piñuel.	212	30
Tudera.	5	
San Miguel de la Ribera.	376	23
Justel.	63	19
Villardecierbos.	795	17
Pobladura de Valderaduey.	10	
Madridanos.	100	
Molacillos.	11	
Montamarta.	425	7
Perdigon.	627	22
Zamora.	39663	12
Asmesnal.	472	24
Grisuela.	7	
Muga.	51	10
Litós.	1079	25
Muelas.	3	
Pereruela.	1476	
Quintanilla del Olmo.	21	31
Quintanilla del Monte.	70	26
Santaren.	1	
Sagallos.	9	
Sanzoles.	60	
Vihuela.	20	
Zafara.	3	20
Puebla.	20	
Abadías de Abajo.	24552	16
Uña de Quintana.	39	
El Procurador del partido de Zamora del año de 8832.	355	
Suma Total.....	148653	16

Zamora 3 de Diciembre de 1840.—Antonio Rodriguez Sotillo.

Nota.—Los débitos de Benavente y Villalpando en la mayor parte consisten en suministros que han hecho á las tropas.

Luego que el dia primero del próximo Enero cesen en sus funciones los actuales Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia, cuidarán de entregar á los que respectivamente les sucedan los documentos de retribucion y gratis del ramo de Proteccion que obren en poder de cada uno, esceptuándose los pases que se consideran totalmente espendidos en las cuentas del corriente año. Los Alcaldes entrantes, proveerán de dichos documentos á sus convecinos y forasteros, sin perjuicio de concurrir desde luego dichos Alcaldes á la poblacion cabeza de partido que cada uno tenga designado, con el fin de tomar del de su clase cuanto papel necesiten para su espendio; como asi bien, los de Bermillo de Sayago, Toro y los de esta Capital, se presentarán en esta Seccion de Contabilidad con igual obgeto. Zamora 29 de Diciembre de 1840.—Mariano de Briones.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual se me dice lo que copio:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente:

Dofia ISABEL II (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el dia de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente Reina de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nacion magnánima la paz y tranquilidad, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto general á todos los presos, que sean capaces de él, tanto en la Peninsula é Islas adyacentes, quanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicacion de este Decreto en la Gaceta del Gobierno.

2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de extraccion del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía, de hurto cualificado, de cohecho, de baratería, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafio y de mala versacion de la Hacienda pública.

3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no esten ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el artículo 2.º

4.º Asimismo gozarán de él los reos de delitos no exceptuados, que estén fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que esten en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en paises extranjeros de Europa, y el de diez y ocho meses á los que residan en paises tambien extranjeros de Africa, Asia y América, para que se presenten á reclamar el iudulto ante cualquiera Autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicacion de este Decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y el tercero desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno.

5.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se hará la aplicación del indulto, sin que preceda el perdón de aquella. También precederá la satisfacción ó el perdón, cuando haya condenación pecuniaria, por vía de restitución ó indemnización de daños.

6.º La aplicación del indulto corresponde al Tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparándola con una visita general de procesos y presos. Los Jueces á quienes se presenten reos de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentación á los Tribunales, que deben aplicar el indulto. Y lo comunico á V. de orden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1840. = Alvaro Gomez.

Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo hago insertar en este Periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 27 de Diciembre de 1840. = Mariano de Briones.

Indice de los decretos, órdenes y circulares comunicadas á los pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial en todo el presente mes.

Boletín n.º 613.

Núm. 984. Alocución del Sr. Intendente y Gefe político de esta provincia á los habitantes de la misma

Núm. 985. Real orden de la Regencia del Reino mandando se dé una memoria de todos los hechos de la M. N., &c.

Núm. 986. Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, y Circular del Excmo. Sr. Inspector general de la M. N. del Reino.

Núm. 987. Otra declarando puedan ser reelegidos los Diputados provinciales.

Núm. 988. Otra declarando cesantes á los empleados que lo estaban por las Juntas de gobierno.

Núm. 989. Otra pidiendo noticia de todas las obras públicas que haya empezadas en las provincias, &c.

Boletín n.º 614.

Núm. 990. Otra para la renovación de los Ayuntamientos en los términos que la misma previene.

Núm. 991. Circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan las matrículas del subsidio industrial en el término que previene.

Núm. 992. Otra noticiando haber remitido ya las listas electorales á los pueblos de esta provincia.

Boletín n.º 615.

Núm. 993. Otra mandando se presenten los Alcaldes de los pueblos que la misma cita á liquidar definitivamente las cuentas del ramo de protección por el corriente año.

Núm. 994. Real decreto concediendo indulto á todas las personas capaces de él.

Núm. 995. Circular mandando que los Escribanos presenten al Juez de primera instancia respectivo los testimonios de las escrituras otorgadas por los mismos

Núm. 996. Otra para la averiguación de los autores de un robo ejecutado en el pueblo de Venialbo

Núm. 997. Otra para la captura de D. Pio Basarte.

Núm. 998. Relación de los individuos que tienen créditos militares á su favor.

Núm. 999. Felicitación del Excmo. Sr. Inspector general de la M. N. del Reino á la Regencia provisional.

Núm. 1000. Circular para el arriendo de varias fincas.

Núm. 1001. Real orden mandando que los pagarés de la anticipación de los doscientos millones se admitan solamente en pago de las contribuciones ordinarias de cuota fija.

Boletín n.º 616.

Núm. 1002. Otra mandando que todos los empleados civiles y militares ausentes se presenten en el término que la misma previene al desempeño de sus cargos, como también los eclesiásticos, &c.

Núm. 1003. Circular mandando se dé una noticia exacta de las Libranzas pendientes por las pagaduras militares, &c.

Núm. 1004. Otra para que los arrendatarios del 4 por 100 se presenten á pagar el primer plazo vencido en 1.º del actual.

Núm. 1005. Real orden mandando se dé un nomenclator de todos los pueblos de la provincia, y demas que previene.

Núm. 1006. Manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los Españoles.

Núm. 1007. Remates celebrados en los dias 1 y 2 del corriente mes.

Boletín n.º 617.

Núm. 1008. Repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra.

Boletín n.º 618.

Núm. 1009. Circular de la Asociación general de ganaderos del Reino ofreciendo un premio de honor al que presente la memoria que merezca preferencia.

Núm. 1010. Real decreto concediendo amnistía á todos los procesados, sentenciados ó sujetos á responsabilidad por delitos cometidos desde 19 de Julio de 1837, hasta la fecha que el mismo cita.

Núm. 1011. Circular para el arriendo de una heredad de tierras.

Núm. 1012. Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos que cita, por suministros hechos á las tropas nacionales.

Núm. 1013. Circular para el arriendo del oficio de Corredor medidor de vinos del pueblo de Morales.

Núm. 1014. Relación de los pagos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á cuenta de la contribución extraordinaria de guerra.

Núm. 1015. Remates celebrados en los dias 3, 4 y 5 del corriente mes.

Núm. 1016. Circular para la captura de tres hombres por robo ejecutado en el término de Calzada de Tera

Núm. 1017. Otra para que los Alcaldes de los pueblos de la provincia auxilién en todo á los pasajeros que

por desgracia se vean acometidos de un mal temporal.

Boletin n.º 619.

Núm. 1018. Otra mandando á los Ayuntamientos presenten las listas de M. N. á los Comandante de la misma en el término que previene.

Núm. 1019. Otra para la captura de Santiago Prada.

Núm. 1020. Real orden mandando se les admitan y liquiden á los pueblos que la misma expresa los recibos de suministros en dinero, bajo la base de un real y catorce mrs. por las raciones de etapa, &c.

Núm. 1021. Relacion de las Libranzas de las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público que han sido pagadas por la Tesorería en el mes de Noviembre último, y las que quedan pendientes de pago

Núm. 1022. Real orden mandando cesé en todas partes el suministro de raciones á los individuos de las clases pasivas de guerra, y que se les haga el pago de media mensualidad.

Boletin n.º 620.

Núm. 1023. Otra y Real decreto declarando en esta-

Núm. 1029.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 14 de este mes se me ha comunicado lo que sigue:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En Real orden de ayer se previene á esta Direccion general que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pase para el dia 31 del presente mes por los tenedores de dicha clase de libranzas á esta Direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampará, comprensiva de todas las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Igualmente se previene en dicha Real orden que al mismo tiempo que los tenedores de las expresadas libranzas hagan á esta Direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias en que residan para que despues de tomar apunte de ellas, envíen dicho duplicado á esta oficina general.

NOTA de las libranzas de totales y líquidos de la pertenencia de D. N. N., residente en la provincia de... que existen sin satisfacer en esta fecha.

Libranzas de la Direccion general de Rentas sobre productos totales de las mismas.

Números de las libranzas	Su fecha.	Tesorería á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe Rs. vn.	Total por clases.
257.	10 Mayo de 1838.	Avila.....	15 Junio de 1838.	20,000.....	} 186,000.
1119.	16 Junio de 1839.	Badajoz.....	17 Agosto de 1839.	16,000.....	
295.	15 Abril de 1840.	Sevilla.....	á la vista.....	150,000.....	

En seguida todas las demas de su clase.

Libranzas de la Direccion general del Tesoro sobre productos líquidos.

1215.	10 Junio de 1838.	Albacete.....	10 Julio de 1839.	50,000.....	} 200,000.
1316.	2 Marzo de 1840.	Córdoba.....	á la vista.....	100,000.....	
2120.	4 Abril de 1840.	Coruña.....	idem.....	50,000.....	

A continuacion todas las demas de su clase.

Suma total Rs. vn. 386,000.

Fecha.

Firma del interesado.

Y con el objeto de que el presente modelo tenga la publicidad correspondiente, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia. Zamora 24 de Diciembre de 1840.—Mariano Briones.